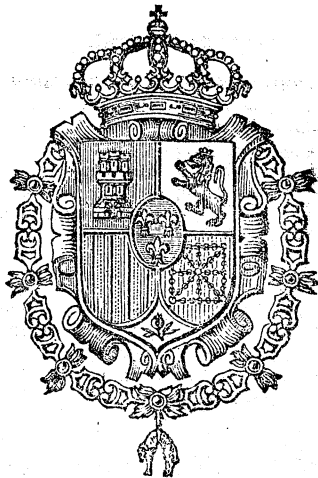


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pecas. 5
PROVINCIA, INCLUSA LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Robustiano Caballero Sánchez pidiendo indulto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Plasencia le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta la causa determinante del delito, el perdón de la parte ofendida y que el reo lleva cumplidas nueve décimas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Robustiano Caballero Sánchez del resto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Ayuntamientos de varios pueblos pertenecientes á los partidos judiciales de Colmenar Viejo, Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias, solicitando la creación de un Juzgado de primera instancia y de instrucción en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial:

Resultando del expediente instruido al efecto que los pueblos recurrentes se encuentran á considerables distancias de las capitales de los Juzgados á que hoy pertenecen, distancias que hacen más excesivas las difíciles vías de comunicación por la topografía misma del país, lo cual entorpece en muchos casos la acción de la justicia, siendo obstáculo á la rapidez en el procedimiento criminal que el nuevo sistema de enjuiciar exige:

Resultando que la población del Escorial ha adquirido notable aumento, y que el desarrollo creciente y progresivo de su riqueza, así como la importancia y condiciones de la localidad, la hacen merecedora de ser cabeza de un partido judicial:

Resultando que el número de negocios civiles y criminales que en el Juzgado de Colmenar Viejo se incoan y tramitan es tan considerable que, aun segregando los que se originan en los pueblos que han de pasar al de nueva creación, quedan en aquél los suficientes para constituir un partido judicial, sin que la aglomeración de asuntos embarace ni retrase su despacho:

Considerando que todas estas circunstancias reunidas demuestran la necesidad y conveniencia de la creación del Juzgado de que se trata, singularmente las que se refieren á la mayor facilidad y rapidez en las comunicaciones, por lo que facilitará la intervención del Ministerio fiscal en la instrucción de los sumarios y la asistencia de los testigos á los juicios orales en beneficio todo del mejor servicio de la Administración de justicia:

Considerando que el Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial se ha ofrecido á costear todos los gastos inherentes á la instalación y sostenimiento del Juzgado hasta que tenga lugar la consignación procedente en los presupuestos generales del Estado:

De acuerdo con el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid y el Ministerio de la Gobernación, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el territorio de la Audiencia de Madrid un nuevo Juzgado de primera instancia y de instrucción, con la categoría de entrada, cuya capital será la villa de San Lorenzo del Escorial, y que comprenderá además los pueblos siguientes: Alpedrete, Cercedilla, Colmenarejo, Collado Mediano, Collado Villalba, El Pardo, Galapagar, Guadarrama, Las Rozas, Los Molinos, San Lorenzo, Torrelodones y Villanueva del Pardillo, que correspondan al Juzgado de Colmenar Viejo: Aravaca, Colmenar del Arroyo, Fresnedillas, Majadahonda, Navalagamella y Valdemorillo, que pertenecen al de Navalcarnero, Robledo de Chavela, Santa María de la Alameda, Valdeanueva y Zarzalejo, correspondientes al de San Martín de Valdeiglesias.

Art. 2.º El nuevo Juzgado de San Lorenzo del Escorial corresponderá en lo criminal á la Audiencia de Madrid, á cuyo territorio pertenecen en lo civil los pueblos que han de constituirlo.

Art. 3.º El Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial costeará los gastos de instalación del nuevo Juzgado, y satisfará las obligaciones del personal y material del mismo hasta que se consigne el crédito necesario en los presupuestos del Estado, entregando, mientras esto no tenga lugar, en la Caja de la Delegación de Hacienda de Madrid, el importe de aquellas obligaciones.

Art. 4.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Tomás García Cervino y López de Sigüenza, Director general de la Guardia civil, cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don José Gayoso Maquieira contra la negativa del Registrador de la propiedad de Puenteareas á inscribir cierta escritura, pendiente en este Centro en virtud de apelación del interesado:

Resultando que en el testamento otorgado por D. Antonio Pedrero de Barros ante el Notario D. Bernardo Antonio Vázquez en 27 de Noviembre de 1821, legó entre varios bienes y rentas á su segunda mujer Doña Fabiana Murillo «la de maíz, centeno, dos gallinas y dos pollos, que se le pagaban de renta foral en la feligresía de Ajzán», que usufructuaria mientras viviese la Doña Fabiana, y á su fallecimiento pasaría en plena propiedad á su hija Doña María Manuela Pedrero Burillo, con la expresa condición que había de servir á su madre con el respeto y obediencia que se requiera, acomodándose con su beneplácito, pues en otro caso había de dividirse todo lo de dicho legado entre ella y los hermanos, tenidos por el testador en el primer matrimonio:

Resultando que por escritura autorizada en el Carrascal á 25 de Febrero de 1884 por el Notario D. Fermín Bray Orosa, Doña María Manuela Pedrero y Burillo, previa licencia de su marido D. Jacinto Rodríguez Paredes, vendió la renta foral mencionada á D. José Gayoso Maquieira:

Resultando que presentadas las copias del testamento en papel de pobres, y de la escritura de que queda hecho mérito en el Registro de la propiedad de Puenteareas, no se admitió la inscripción de ambos documentos: el testamento, 1.º, por no constar haberse satisfecho el impuesto sobre derechos reales, ó la declaración de no estar sujeto ó exento al referido impuesto el acto que comprende; 2.º, no aparecer extendido en el papel que procede para el objeto que se pretende; 3.º, no describirse las fincas y rentas á que alude el testador, sin que en lo referente á la renta de centeno, maíz y gallinas que se pagan en Alján, sea bastante para subsanar este defecto una escritura pública presentada en la misma fecha, por la que María Manuela Pedrero vende una renta de la misma especie sobre fincas sitas en la misma parroquia, cuya renta dice haber adquirido de su padre el testador; porque no designándose siquiera en el testamento el importe de la pensión, las fincas á que afecta, los nombres de los pagadores, ni ninguna circunstancia que pueda determinarla, es imposible conocer si el foro objeto de la compra venta es el mismo á que el testador se refiere; y 4.º y último, no acompañarse los documentos en que consten las operaciones de partición y adjudicación de los bienes hereditarios; sin los que, siendo varios los herederos, el testamento por sí solo no es título bastante para la inscripción. Y no admitida la de la escritura por no aparecer inscrito el título hereditario de adquisición, que allega la vendedora, y resultar inscrito el derecho real transmitido á favor de persona distinta del que lo transfiriere:

Resultando que contra estas calificaciones recurrió gubernativamente D. José Gayoso Maquieira solicitando se declaren inscribibles, fundándose en las razones siguientes: porque en la época en que ocurrieron los fallecimientos de D. Francisco Pedrero y su esposa Doña Fabiana Burillo, no existía el pago de Derechos reales en las sucesiones directas; que la copia del testamento se había extendido en el papel que estaba facultado para usar el interesado, y fué expedida en virtud de mandamiento judicial; que no existe oscuridad en el testamento, puesto que bien claramente se lega en usufructo á Doña Fabiana Burillo y en propiedad á su hija Doña María Manuela, la renta foral en la parroquia de Alján, consistente en maíz, centeno, dos gallinas y dos pollos, cuya renta se halla inscrita en el Registro de la propiedad á nombre del testador, no percibiendo este otra renta en dicha parroquia; que el art. 21 de la ley Hipotecaria ordena que en documentos de este género se tomen los datos necesarios de otros fehacientes, y en la escritura de venta otorgada á favor de D. José Gayoso se consignaron aquéllos, expresándose la cantidad de la renta, fincas sobre que grava, pagadores y todos cuantos se exigen para la inscripción; y, por último, que el legado en especie á cuya clase pertenece el hecho por D. Francisco Pedrero es perfectamente válido, y el legatario adquiere su propiedad desde que muere el testador, y hace suyos los frutos pendientes y futuros, según la Ley 34, tit. 9.º, Partida 6.ª, no necesitando, pues, los legatarios de otros documentos ni divisiones que el testamento en que se les concede el legado:

Resultando que oído el Registrador informó que el recurrente interpuso recurso gubernativo contra unas notas dictadas hace más de año y medio, en virtud de presentación de documentos verificada también hace más de año y medio; que los plazos para subsanar los defectos consignados por el Registrador, son los treinta días que duran los efectos de los asientos de presentación cuando no se pide anotación preventiva; que no habiéndose solicitado ésta ni interpuesto recurso dentro del citado plazo que taxativamente marca el párrafo segundo del art. 66 de la Ley Hipotecaria y el 57 del Reglamento, el recurrente se ha conformado implícitamente con las notas extendidas, y por lo tanto no le queda más recurso que subsanar los defectos en ellas consignados si quiere inscribir los títulos de que se trata:

Resultando que el Juez delegado revocó la calificación del Registrador siempre que estuviera inscrito á nombre de Francisco Pedrero el derecho de que se trata, fundado: en que la Resolución de esta Dirección de 12 de Diciembre de 1874 declara que el art. 66 de la Ley Hipotecaria no fija plazo alguno para interponer los recursos gubernativos, sino que causarían diferentes efectos, según se presenten dentro ó fuera de los

banía del actuario, á instancia de Doña Juliana Yarte, vecina de El Escorial, como tutora y curadora de sus hijos menores D. Pablo y Doña María Agustina Lara, procreados en su legítimo matrimonio con el finado D. Pablo García Montero, biznieto del primer presentero Francisco Matilla Torrejón, representada hoy por el Procurador D. Angel Llorente Benito; siendo de advertir que el fundador no designó familia ninguna para la posesión ó el patronato pasivo de la capellanía; que ésta y sus bienes disfruta en la actualidad D. Amalio Martín Velázquez, vecino de Rapariego; que no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes por virtud de los dos anteriores llamamientos, y se apercibe que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Santa María de Nieva á 17 de Diciembre de 1887.—Obón Peñuelas y Laguna.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo. 199—P

SARIÑENA

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción Sariñena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Castanera Roda, de estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz y cara regulares, barba cerrada, color moreno pálido, casado, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Monzón, hijo de Mariano y de María, sin instrucción, el cual va sin cédula y es algo cojo, licenciado del presidio de Burgos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta villa, de las que se fugó la tarde del 11 del actual, á responder de los cargos que le resultan en la causa pendiente en este Juzgado contra el mismo y otro sobre hurto de un mulo, y por la que sufría prisión preventiva; con con apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Ramón Castanera Roda, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de este partido caso de ser habido.

Dado en Sariñena á 12 de Diciembre de 1887.—Sebastián Aguilar y Fernández.—Por su mandado, Ramón Berges. J—7546

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al cochero apodado Tomate, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, sito calle de Quiñones, núm. 1, á practicar una diligencia judicial; apercibiéndosele que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho, lo hagan comparecer al objeto indicado.

Sevilla 14 de Diciembre de 1887.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—7574

TORRELAGUNA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se anuncia la muerte intestada de Marcela Jiménez Vedia, vecina que fué de Canencia, la cual tuvo lugar en dicho pueblo el día 20 de Abril último, y se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado á hacer uso del que les asista, no habiéndose presentado persona alguna reclamando dicha herencia.

Dado en Torrelaguna á 13 de Diciembre de 1887.—Agustín Sánchez.—Ante mí, Luis Gutiérrez. 202—P

VALVERDE DEL CAMINO

D. Cristóbal Arrayas y López, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio Monis Morales, vecino del Rosal de la Frontera, como de cincuenta á cincuenta y cinco años, de estatura alta, cara larga, ojos pardos, mirada torva, nariz gruesa, labios gruesos, barba poblada, pelo negro con algunas canas; viste pantalón, generalmente de paño basto, chaqueta y chaleco de lo mismo y negro, borreguista; comúnmente usa sombrero negro portugués, manta listada portuguesa, y debe estar armado de escopeta antigua, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye por asesinato frustrado y atentado al Juez municipal de indicada población; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 9 de Diciembre de 1887.—Cristóbal Arrayas.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—7577

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Augusto Martínez Barrinso, de veinticuatro años de edad, soltero, albañil, que en el mes de Marzo último vivió en esta ciudad, posada de las Animas, para que el 17 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, á declarar como testigo en la causa seguida á Cipriano Mateo García, alias Galeote, y cuyo juicio oral está señalado para mencionadía.

Dado en Valladolid á 17 de Diciembre de 1887.—Antonio Gullón.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro María Sánchez. J—7641

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Damiana López, vecina que fué de esta ciudad, calle de la Polvosa, núm. 5, y que se dice haberse marchado para Galicia, para que

el día 3 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia territorial, sita en el Palacio de Justicia, en cuyo día y hora darán comienzo las sesiones del juicio oral ya abierto en causa criminal seguida contra Manuel Aguilar Mistrol por homicidio; apercibida que de no verificar su comparecencia indicado día y hora de las once y media de su mañana, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 19 de Diciembre de 1887.—Antonio Gullón.—Por su mandado, Anastasio H. Almara. J—7642

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Diciembre de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data from 6 de la m. to 9 de la n., and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 25 de Diciembre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en San Sebastián y Pamplona; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián, Pamplona, Bilbao, Santander y Tenerife; faltando datos de Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.

Tecino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'32 á 1'34 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Rows include Vacas (292), Carneros (341), Terneras (62), Cerdos (366), Ovejas, and a TOTAL of 1.061. Below it, 'Su peso en kilogramos' is listed as 98.544.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 0'91 á 0'99 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'06 á 1'12 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'96 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'39 á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo (3.308'59), Segovia (2.882'85), Norte (13.809'94), Bilbao (1.750'95), Aragón (1.568'87), Valencia (5.259'26), Mediodía (25.783'78), Ciudad Real (5.444'62), Imperial (737'95), Correos (427'53), Matadero de vacas (16.706'76), Idem de cerdos (12.022'80), Arganda (538'20), and a TOTAL of 90.242'10.

Madrid 23 de Diciembre 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA «GACETA DE MADRID».—Se ruega á los señores suscritores de provincias y del extranjero se sirvan renovar sus respectivas suscripciones dentro de los quince días siguientes de terminar éstas, haciendo efectivo el importe del trimestre adelantado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, ó directamente á esta Administración por medio de libranza del Giro Mutuo ó letra de fácil cobro; con la advertencia que de no verificarlo así se suspenderá el envío de la GACETA, procediéndose contra los suscritores por la vía de apremio.—El Administrador.

SANTOS DEL DIA

San Esteban protomártir, y Santos Zósimo y Marino, mártires. Cuarenta Horas en el oratorio del Olivar.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 62 de abono.—Turno 1.º par.—Crispino e la comare. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 45 de abono.—Turno 3.º impar.—Serie 2.ª—Un drama nuevo.—Caerse de un nido. A las cuatro y media.—El Zapatero y el Rey. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 85 de abono.—Turno 1.º impar.—Serie 3.ª—La bruja. A las cuatro.—Carmen. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.ª—Serie 3.ª—Los portales de la plaza.—El sombrero de copa. A las cuatro y media.—Veinte céntimos.—Los portales de la plaza. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Champagne, Manzaniilla y Peleón.—Cuba libre.—Champagne, Manzaniilla y Peleón. A las cuatro y media.—La vuelta al mundo. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Las plagas de Madrid.—La boda de la Polonia.—La Chiclanera.—Las plagas de Madrid. A las cuatro y media.—Historias y cuentos.—Fruta prohibida.—Las plagas de Madrid. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Manzanilla y dinamita.—Serenol.—El crimen de anoche.—Pepa la frescachona ó el colegial desventurado. A las cuatro y media.—Turno 5.º impar.—Los inválidos.—Los martes de las de Gómez.—Pepa la frescachona ó el Colegial desventurado. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno par.—Los inútiles.—Los trasnochadores.—De contrabando.—Los inútiles. A las cuatro.—Los sobrinos del Capitán Grant.